

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021.

PRIVACIÓN P.P. No. 110013110003-2020-00588

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Ciudad Bolívar de Bogotá en representación de la NNA: LAURA SOFÍA MOLINA CRUZ, quien a su vez se encuentra representada por su progenitora LAURA VANESSA CRUZ ORTÍZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
2. **Dése cumplimiento** a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
3. **Señalar**, en debida forma, la causal bajo la cual se pretende la privación de la patria potestad, pues en la demanda se presenta por una causal de suspensión contenida en el artículo 315 del C.C.

4. **Aclárese** el listado de familiares presentados tanto por la vía materna como paterna, ubicando el parentesco que tienen frente a la NNA LAURA SOFÍA MOLINA CRUZ, toda vez que se presenta a otra persona como madre; y a un hermano, al parecer de la progenitora.
5. De igual forma, debe **indicar** el listado de familiares que se conozcan por la vía paterna, según lo dispuesto por el artículo 61 del C.C., se tenga o no, contacto con ellos.
6. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 06 HOY 15 DE FEBRERO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--